

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (Regulación de visitas y custodia) N° 2020-00040

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de 18 de noviembre de 2020 que, entre otras determinaciones, decidió no tener en cuenta la contestación de la demanda presentada, por haber presentado el poder y el escrito de contestación de la demanda sin la firma del profesional en derecho.

Argumentó el recurrente que dentro del término de traslado presentó escrito de contestación de la demanda junto con el poder otorgado por la demandada, razón por la que, al no tener en cuenta dicho escrito se vulnera el derecho al debido proceso que le asiste a su poderdante; razón por lo que solicitó reponer la providencia del 18 de noviembre de 2020 y, en su lugar, darle trámite a la contestación de la demanda presentada.

La parte demandante no se pronunció en el término de traslado respectivo.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 74 del C. G. del P. respecto a los poderes especiales otorgados para un determinado proceso que puede ser aceptado por el abogado de forma expresa o por su ejercicio.

Por su parte, los artículos 109¹ y 122² del C. G. del P., respecto a la presentación de memoriales y formación de expedientes, prevé que los memoriales pueden ser enviados mediante cualquier medio, sin que de manera alguna se excluya la obligación de estar firmados por los apoderados, bien sea manuscrita o digitalmente.

¹ “ARTÍCULO 109. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. (...)

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”

² “ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos.

Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.

Cuando el proceso conste en un expediente físico, los mencionados documentos se incorporarán a este de forma impresa, con la anotación del secretario acerca de la fecha y hora en la que fue recibido en la cuenta de correo del despacho, y la información de la cuenta desde la cual fue enviado el mensaje de datos. (...).” (Se resalta).

En este asunto, el abogado que representa a la parte demandada el 12 de marzo de 2020 presentó escrito de contestación de demanda y poder sin su firma (fls. 21 a 27 y 45 a 49), razón por la cual, mediante providencia del 4 de septiembre de 2020, se concedió al profesional en derecho el término de cinco (5) días para que los suscribiera.

En cumplimiento a lo ordenado, el apoderado de la parte demandada, mediante correo electrónico del día 7 de septiembre de 2020 (fl. 77), aportó copia del poder que le fue otorgado por la acá demandada, sin que suscribiera dicho escrito; expresándose en el recurso de reposición formulado que al momento de allegar la contestación de la demanda con el poder de manera presencial en el juzgado el día 12 de marzo de 2021, realizó presentación personal ante el funcionario del juzgado que lo atendió; sin embargo, da cuenta el informe secretarial que antecede que: *“en el presente proceso no se ha realizado presentación personal alguna al abogado de la parte demandada, JAIME ALBERTO EGEA MAESTRE”* (fl. 93); de ahí que no se evidencie por parte del recurrente cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de septiembre de 2020.

Ahora bien, es cierto que con ocasión de la pandemia de la covid-19, el gobierno nacional expidió el decreto legislativo 806 de 2020, en virtud del cual: *“(...) Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”* (inc. 2, art. 2). (Se subraya).

No obstante, para efectos de tener en cuenta los documentos y las actuaciones allegadas por los apoderados judiciales de las partes es menester que los mismos se alleguen y presenten a través del correo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, pues conforme al inciso 3 del artículo 122 del C. G. del P., *“Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.”*, supuesto que se recogió por el citado decreto legislativo No. 806 de 2020, al exigirse que en el poder se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual, debe coincidir con la inscrita en el señalado registro (inc. 2, art. 5); empero, en este asunto el correo electrónico del cual se realizó la manifestación de cumplimiento a lo ordenado por el juzgado Jaime_egea@hotmail.com (fl. 77), no se encuentra inscrito, según la consulta realizada (fl. 94).

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que el apoderado de la parte demandada no suscribió el poder o la contestación de la demanda al momento de presentarla de manera presencial ante el juzgado el 12 de marzo de 2021, así como tampoco dio cumplimiento a lo requerido a través del correo electrónico

debidamente inscrito, se mantendrá en todas y cada una de sus partes el auto de 18 de noviembre de 2020 (fl. 83), disponiéndose fijar una nueva fecha para la continuidad del presente asunto.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Con el fin de continuar con el trámite del proceso, SE CITA a las partes y a apoderados para el día treinta (30) del mes de Noviembre de 2021, a la hora de las 2:00 p.m., para realizar la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO que trata los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, ordenada mediante auto del 18 de noviembre de 2020 (fls. 83 a 84). Comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 147 fijado hoy trece de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2018-00123

Atendiendo la anterior manifestación realizada por la apoderada de la ejecutante, se requiere a las partes para que alleguen al proceso los documentos que permitan acreditar el inicio del proceso de Negociación de Deudas por parte de la demandada, con el fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 147 fijado hoy trece de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00212

El envío de los citatorios a la demandada con resulta negativo (fls. 17-22), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales respectivos.

Teniendo en cuenta que en la certificación expedida por la empresa de correos (fl. 20), se indica que el motivo de la no entrega del citatorio, corresponde a que la destinataria se encontraba ausente, no se cumplen los requisitos previstos en el numeral 4° del artículo 291 del C.G. del P., para que proceda el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte ejecutante. En su lugar, debe insistir en la notificación de la demandada en la dirección física suministrada en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 147 fijado hoy trece de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00237

Por ser procedente la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con el fin de llevar a cabo el emplazamiento de la demandada MARIA XIMENA OSPINA TORRES, ordenado en este asunto (fl. 33), por secretaría realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>147</u> fijado hoy <u>trece de octubre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría